

Un real.



1762
EL REY
EL TERCERO, VN REAL
DE MIL SESENTA
Y CINCO VENTA Y OCHO.
Y CINCO VENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REY. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Don Jofe de Barricera, y Angel en la mejor forma, q haia lugar
en dho pacto ante J. J. y Diego, que como contra dila. en
causa de arrendam^{to} que con la debida solemnidad presento
arrende una de mis casas a D. Juan de Baldeomar por qua
do años los dos primeros, y los dos voluntarios por la cen
tidad de noventa y siete en cada uno, por lo q se obligo en to
da forma segun y como parece de dha escritura otorgada
en 27 de Agosto de 1757 ante Maxio de Toda, Acord. de
Provincia, en cuya conform. vivio el dicho y su fa
milia en dha mi casa, dos años, y diez meses, que im
portan 850 p. de arrendamiento pactado, y por el q se obli
go, y haviendome exigido noventa y siete me estubo
viendo noventa y cinco, los quales no ha que
rudo, pagar, excusandome con fabulosos pretextos a mi
extrajudicial reconversiones por lo que viuido de
la accion que me compete por tanto
pido y suplico se me de hacer por presentada
la referida escritura, y en fuerza de ella mande

CA. JO 1

CHS. 74

DOC 945

f. 19

Auto y Auto
despacho
mandam

Despachax Mandamiento de execucion por la cantidad
liquida de 250 p.^{as} que se me restan de dho. axenda
mueno con mas la decima y corras y juro en
oxma por esta p.^a que me son devidos y por
pagax y que no procedo de malicia, sino por el
comax jur.^a Corras. N.^a *Josep de Barroeta*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Agosto de mill
ochocientos sesenta y dos ante el C.^o Jefe de la Corte D.^o
Jenro de Zarate Aguero y Verdugo Alc.^o ordinario de
esta dha. Ciudad y su suzerdicion por su dha. d.^o represent
en d.^o d.^o

Y habiendo visto esto. Hicieron mandos y despache el dho.
Mandamiento de Execucion y embargo q.^o esta parte pide
por la Cant.^a de ochocientos y cinquenta p.^{as} con mas
su decima y costas asi lo prevoye y firmo con parecer
del D.^o D.^o Miguel de Valdivia Jefe de la Corte de Prima
delegado en esta D.^o Jefe de la Corte y Alcaide de la Ciudad

Zarate

Alfonso

*Don: Miguel
Coro de*



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS, Y CINQUENTA Y TRES. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

sepan quanto a esta Santa Vienen
como Yo Don Joseph de Parrochia
por el tenor de la presente otorgo que
doi en arrendamiento al Penonal
Don Juan Manuel Valdelomar Vi
vero y Enrriquez una Casa mia
propia que tengo y poseo en es
ta Ciudad en la Plazuela de la
Iglesia Parrochial de Señor San
Marcelo con lo que tiene y le pex
tenece, por tiempo de quatro años
los dos posesivos de cumplir, y los
dos voluntarios a su eleccion, que
empesaron a contar y contarse des
de el dia Veinte y cinco de este presente



te mes de setenta y cinco años de mil y quinien-
tos y cincuenta y siete en adelante, y en
gen por el precio de treientos pesos, y en
cada un año que se le ha de obligar
en esta escriptura a me los pagar
ó a quien yo mandare, y si no
is en seis meses la mitad, como
fueren cumplidos que le conue-
nieren a ciento y cincuenta pe-
sos. Con declaracion que posea
nueva dicha Casa tiene todas
sus llaves, y Cerranos conues
poncientes, así de Puercas, como
de Puercanas, las que deba en-
tregar a el mismo modo dize
ello que sea dicho a su endami-
ento, con lo que me obligo a que
dicha Casa durara dichos qua-
tro años le sea a ciento y quinien-
ta y no quitada para otra ningun

na persona por mas ni por el
tanto que por ella me den pena
de le dar otra tal q en tan bue
na parte y lugar q por el mis
mo tiempo y precio de mas de le
pagar los danos y menos cabos
que en Tason de ello vele vique
ren, y dello obligo mis bienes
Quetando presente a lo conten
do en esta escriptura yo el dicho
Don Juan Manuel Valdelomar
Vibero y Enrriquez haviendola
oido y entendido otorgo queda
acepto en mi favor como en
ella se contiene y devino en
mi arrendada la dicha Casa
de vaso de la arrendada por el dicho
tiempo de quaxo anos los dos
primeros posesores de cumplir y
los otros dos Voluntarios am



elección, que empesaron a contar
y contarse desde el día Veinte
quinto de este presente año
de la fecha en adelante, y en
pago de los dichos trescientos
pesos cada año, los quales me
obligo a pagar al dicho Don
Joseph Manroeta o a quien
en Causa hubiere a seis en
seis meses la mitad como fue
ven cumplidos, y a cumplir
con la Condición expresada
da, y a que durante los dos años
por venir no se faga la dicha Ca
sa pena de pagar en arren
damiento a Nacio como en
la havitana, todo llamanen
te y en pleito con las costas de

un Cobranza aqui firmes a pa
 go y cumplimiento obligo mi en
 sona y bienes hauidos y por ha
 ver; y ambas partes para ex
 cucion de lo aqui contenido cada
 uno por lo que ala muerte to
 ca o amos Poder cumplido a
 las Justicias y Jueses de su Ma
 gestad de quales quier partes que
 vean y en especial alas dees
 ta Ciudad y Conche y alas de
 las partes donde esto escrip
 tura se presentare pidiendo
 su cumplimiento aqui fue
 no nos comprometemos obliga
 mos y renunciemos el nues
 tro poro poro ~~poro poro~~ y ve
 sindad y la ley que dice que
 el accon deve seguir el fuero

eee No para que al resp
nido no compelan y ayude
mien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y no
nunciamos las demas leyes de
nuestro fuero; y convenimos
en trasladar desta escriptura
que es fecha en la Ciudad de
los Reyes en veinte y siete de
Agosto año de mil seiscientos
y cinquenta y siete. Yo firma
don los otorgantes a quienes
soy fe connoce viendolo teni
go Lucas Conneso Santiago
Mantel y Joseph de Roxas = Jo
seph de Barroeta = Juan Manu
el Babelo man Vivero y Enri
quez = ante mi Marcos de Neda

Escrivano de Provincia

8 #

Convenida con su original que parece hauesse oido
gado por el año pasado de mil setecientos cinqu
enta y siete ante Maximo de Vieda escrivano
que fue de Provincia de donde se va en este testimonio
y ba cierto y verdadero a que me Remito; en cuyo
oficio y papeles ha cubredido Salvador Exonimo de
Portalanza y por averencia del uso dho doy el presente
en los Reyes en veintay ocho de Mayo de mil seteci
entos sesenta y dos años

En Testim^o de Vieda
Yo el Exonimo de Portalanza
D. de S. M. y P. M.



pués en Depósito en poder de don Juan Leguina

Alto Tondo. Alto Tondo. Alto Tondo. Alto Tondo. Alto Tondo.

Caravaggio e l'ultimo dei suoi, yolo n. 2

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the letter or a separate note, written on aged, stained paper.

James E. McManis

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

A close-up photograph of a brown ink stamp on aged, yellowish paper. The stamp is partially visible, showing the characters '四' (4) and '月' (month), indicating the date as the 4th month. The ink is dark brown and the paper shows signs of wear and discoloration.

W. Allen

Dr. L. J. J. J.

500

Verbo confirmare el tunc de

to the
a



En real.

TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIENT.
CINCO, VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

M. F. C.

Juan Joseph Melgarejo en nro del Sr. D. Juan
Manuel de Saldeomar Rivero y Enriquez, en vir-
tud de poder y en aquella via y forma que mas haia
lugar en dho. parecer ante dho. y me presento en grado
de apelacion, nulidad y agravio manifesto. En virtud de no-
toria aun auto proveido por dho. Alcalde ordinario de Lorenzo
Sanate y Berdugo por el qual dho. auto, mando hacer exe-
cucion y embargo en la Calera, y mulas del dho. de apor-
sona amp. y clamor en la execucion de dho. auto, para q
dho. se viera a declararla por nula, y alomenos reuocar
la declarando porbiener exempto a toda execucion
y embargo por deuda particular contra Calera, y mulas
y qualquier punto se le abuelban y reuocaran amp.
condenando en costas del auto que asi es conforme
a dho.

Lo que estando prevenido por varias y diferentes
leyes R. y Cartilla quales Nobles, e hijos de los, no es
haga coexecucion ni seles tome por prender los Caballos, mu-
las, y dho. de su cuerpo por deuda alguna particular
manifestandose, en tantas, y entam clausas de execucion
quedado aquello que viene al uso, y ascendia de la persona
habe en libre, y no se debe prender, siendo este undio tan no



UN REAL.

LO TERCERO. VN REAL.
S DE MIL SETECIEN.
Y CINQ VENTA Y OCCHO.
CINQ VENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

En la Ciudad de los R^{os} en dos de Sept. de mil Set^{ta} Setenta
y dos D. los S^{es} D^{on} Sph. de Eagle y Bracho, D^{on} Manuel
Sorena y Bejria, D^{on} Manuel Indoro de
Parrones y Benavente, y D^{on} Juan Sph. de la Puente
y Bañes, Pres^{te} y Oid^{es} desta R^a. Aud^{te} Vista en re-
lacion la Causa Executiva que sigue D^{on} Sph. de Barroeta y
Angel, con D^{on} Juan Manuel de Valderama por cantidad de
p^{os} de los arrendamientos de una Casa y de una deducido
En el articulo sobre confirmacion o rebocacion el auto de f^o
una b^{ta} proveido por D^{on} Sorena de Barate Alcaide ordi-
nario desta Ciudad, por el queriendo librar mandam^{to} contra
los vienes de dho. D^{on} Juan Manuel por la cantidad de donacion
por y en cuenta p^{os} en cuya virtud se le ha embargado la sale-
ta y mudas de su uso — Confirmaron el citado auto
de f^o una b^{ta} y devolucion de la materia al Alcaide
ordinario, y así lo proveyeron y rubricaron dhos. S^{es}.

Ses

D. Sph.
D. Man^l. S.
D. Man^l. m.
D. Juan Sph.

[Three handwritten signatures in dark ink, likely of the judges and officials mentioned in the text.]



2
Permisión de sacar en el D. de Obispos que
hayan los D. de Obispos y de de Obispos
en las R. de Obispos de Obispos de Obispos
y de Obispos.

M. EL D. DE CARLOS III.

Y LOS ASES DE 1761 Y 1762.

2
D. de Obispos de Obispos
2

Permisión de sacar en el D. de Obispos que
hayan los D. de Obispos y de de Obispos
en las R. de Obispos de Obispos de Obispos
y de Obispos.



2
D. de Obispos de Obispos
2

En real.

SE LO TERCERO, VN REAL
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO.
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALIDO PARA EL REY. DE S. M. EL A. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.



Juan Joseph del garzo en nra al Pital D. Juan Ma-
rquel de Valdeola man suexo y Amiguera como mas.
haia lugar endro paxer co ante Vn. y Digo que
ante Vn. y en su Torgado paxese haue expedido
mandam^{to} de execucion contra los bienes de m^{te}
por cantidad de p^{te} encuya virtud los ministros
executores de su p^{te}ria autoridad, revocaron
de aca de m^{te}, la calera y mular de su vno, y viendo
ser que p^{te} p^{te}xiu legio de su p^{te} persona, noble hizo al-
go notorio, y de los empleos honorificos que haue
vido, y obtenido de V. M., no le da en prenda, ni
qui tan, ni embargar las dhas espies, y cona-
guetocan del vno de vencia de su p^{te} persona, y haue
vido exeso de los ministros vacante las dhas
prenda connotable atro p^{te}llam y escandalo
contra el honor y asentado credito de su p^{te} persona
de ha de vencia Vn. de mandan que se expongan
y se debuelban a m^{te}, luego al punto, la dha Calera y
mular y recoxifan los dhas ministros, no solo por
el exeso, y atentado, vno. por haue insinuado
a m^{te}, vex orden expresa de Vn. y ena ladamente

Artole m^{te} que se le quitase la Calera y multa, faltando
 quafuicio

on esto ala verdad; puer siendo etto priuilegio
 expreso endiferenter Leyes R^{as} & L^{as} y & Cart^a, y una
 de ellas la L^a 13 tit 2^a el lib^o 6^o de la Recopilac^{on} no es po
 sumible tubieren semejante orden contra lo pri
 uilegiado y mandado en otras Leyes R^{as}, quando quia
 quiesca articulo y priuilegio a nobleza aun vayan
 a la via executiva mientras se trata y de tex
 na en cuya atencion y haciendo con el deuid

desp^{to} la p^{te} esta quemar haia lugar al dho am
 pido y sup^{to} revocada & dan la p^{te} uicencia qu
 lleuo pedida para que se repongan en p^{te} de am
 lardas Especies como lleuo pedido por tex &
 Forti quipido Contr^a da

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de sept^{bre} de
 mill eci^{to} e sesenta y dos años el Sr. D^o Juan de Camp^o
 D^o Juan de Zazara Alcaide y Rodrigo Alcaide oyd^{ores}
 de la dha Ciudad y su jurisdiccion p^{te} subrog^{ada} e p^{re}sentada
 en p^{te} de

En su p^{te} su poderado mando dar traslado a v^{os} de
 p^{re}sentado a D^o J^o de Barroca con lo p^{re}sentado y p^{re}sentado
 con p^{re}sentado del Sr. D^o J^o de Barroca con lo p^{re}sentado y p^{re}sentado
 de la dha Ciudad y su jurisdiccion p^{te} subrog^{ada} e p^{re}sentada
 y amor de la dha Ciudad

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de sept^{bre} de
 mil eci^{to} e sesenta y dos años el Sr. D^o Juan de Camp^o
 D^o Juan de Zazara Alcaide y Rodrigo Alcaide oyd^{ores}
 de la dha Ciudad y su jurisdiccion p^{te} subrog^{ada} e p^{re}sentada
 en p^{te} de

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de sept^{bre} de
 mil eci^{to} e sesenta y dos años el Sr. D^o Juan de Camp^o
 D^o Juan de Zazara Alcaide y Rodrigo Alcaide oyd^{ores}
 de la dha Ciudad y su jurisdiccion p^{te} subrog^{ada} e p^{re}sentada
 en p^{te} de



It is real.

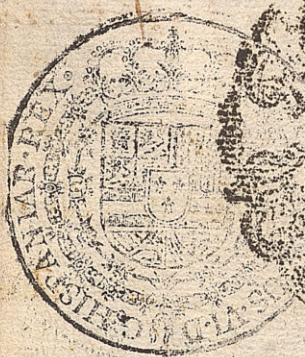
TERCERO: VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TO CINQVENTA Y OCHO.
CINQVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

De J. de B. en la causa de autos, y digo con
virtud de la sentencia por la cantidad de 250 p. q. me
debe de el arrendamiento de una casa, Respondiendo a el
trabado sin perjuicio q. se me y de dar me de su escuro
de f. en q. pide, q. se le pongan, y devuelvan la casa, y
por un lado, especies embargadas, y demas deducidos Digo,
que se ha de sacar y de dispensar unanimes el pedimento,
y mandar, que se le de remate por lo que resulta de
autos, favorable, y siguiente.

Porque echo recuero, y apéndice el dho. D. N. a la D. N. ^{Real} Audiencia, en cuyo dho. D. N. ^{Real} Audiencia, y que como a tal no se le pueden, embargo dhar especies segun las leyes D. y que lo previenen, y es lo mismo, que ahora ante V. reproduce, Vuestro los autos se confinan el mandam. de f. 1. y mandaron devolver los al L. como consta de el de f. 7. de q. resulta, que en el en caratulo presentado, en que no se puede inferir, ni abaxa concurran por q. la D. N. ^{Real} Audiencia en los autos propios meritos, que se alegaron a f. 6. por agravio de el mandamiento, y ya por q. las especies encargadas fueren señaladas por el dho. D. N. para el embargo.

30, segun la diligencia de f. 156 o ya porq la hidalguia
Autog y lites rance a decencia, para burlarse de el mundo y de la
en la principal ada, no sea de la q dicen las leyes, o ya porq la calen
cien de rema te al prosi no es mulo, ni caballo, ya porq la des multas e
Reservase para brigadas non durantes de otra Casallixia, q n du
su tempo
non, segun dha diligencia o ya porq are en motivo, q rue
manera dha d. 1. para juzgar que el dho d. 1. m
no muler embuen excludos por lades, de pagar lo q
vistos en el dho, bairando, confirmando la jur. de el munda. y
dron Reservado el mayor ejercicio de el embargo, queda cernado este p
para el tiempo de, para no inuena de modo alguno, ni podere conocea
delatens se he q nombra do el en fuerza de lo mandado.
al tasedor, q se note Por lo que y bairandore cumplido el rexmi
fuer a la dha dela ley para los prigioner, de q mandado el dho d. 1. m
f. nombra con segun la diligencia de f. 156, reballa la maxima coxien
agraciarin para q se le cite de ximada y por rance
y dha y replica se mada de prouex segun, y com
Non puido por la jur. conuen de.
Otro m dize q demandare para q dha especie nombre
muda de por m parte a d. m. Perochena Carrador de
ja y por rance
y mudo y replica se mada, de haverlo por nombra do,
mandar que accionando y lexando proceda a dha tar a
con q q se notifique ala ora para nombre por la
quia dentro de segundo dia con aperturam. de hace
de oficio por la jur. conuen de supra. Joseph de Barraseta



Real.

44

TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.
VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Sep^r de mill
vee cientos veenta y dos años notifique e hize saber el Auto
del Sr. Sr. de Campo D^o Lorenzo de la Cruz Agüero
y Cadogan Alcaide ordinario desta C^{ib}dad Ju^{ra}
y su jurisdicción por su Mag^d. Haciendo visto
este Auto en lo p^{ar}al mundo se cite a demandado
al Gral D^o Juan de Baldeomar. Tal otro es
decebo su derecho para su tiempo el nombramiento
de tazarador así lo proveyo y firmó en
pauca del D^o D^o Miguel de Valdivia Gobernador
ordinario de la C^{ib}dad de los Reyes en esta R^{ta} Real de
Varela y tesorero desta C^{ib}dad.

[Signature]

[Signature]
Don: Agüero
Gov. D^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Sep^r de mill
vee cientos veenta y dos años notifique e hize saber el Auto
de arriba al Con^d D^o Juan Manuel de Baldeomar en
su persona de guedon fee //

[Signature]
Don: Agüero



Supp. *Supp. en la defensoria del 1763*
Sr. D. Juan. *Memoria de los veros y falsos sucesos*
Sr. D. Juan. A.



LIBRO PARA EL REY DE ESPAÑA
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or report.]

[Handwritten signature or initials.]





En real.

ELLO TERCERO, VN REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIEN.
 Y CINQ VENTA Y OCHO,
 Y CINQ VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

M. P. S.

28



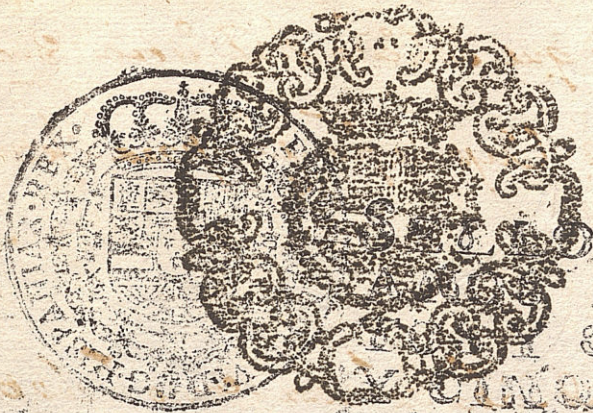
Juan Joseph Melgareso en nombre del General
 D. Juan Man. de Saldelormar Virero, y Enriquez
 como mas haya lugar en dño paxesco ante V. A.
 y me presento en grado de apelacion nulidad y agravia-
 rio notorio de m auto proveido por Vro Alcalde
 Ordinario D. Lorenzo de Zarate y Sedugo onlos
 en los executivos q. contra mi bien se sigue D. Jph
 Barzqueta por el qual dho auto omitiendo el que
 se me debuelva la Calera y mulas de mi uso ha
 mandado se me cite p. el remate de ellas p. q.
 V. A. se viuva de revocar el dho auto cuya dilig.
 del embargo hecho en la expressada Calera, y mulas
 y mandarse me debuelvan, y entreguen lo qual
 es de Just.ª por lo q. resulta de los autos y tengo
 alegado en mi exaristo de f. q. reproduzco.

198
Es manifesto, y notorio el agravio q. contiene
auto de V^{no} Alcalde Ordinario, pues haciendo libre
mandam^{to} de execucion contra mis bienes trabaxe
la en la Calesa, y dos mulas del v^{so}, y servicio de
persona intimandome, y expresandome el Excmo.
y Honrable de Alguacil m^o desta a^{fi} mandado
q. en aquellos bienes particularm^{te} se actuasse la
dilig^a sin embargo de representalles rex privilegio
y exemptor por rex de mi v^{so}, y precisa decencia
de mi persona cuya calidad, y hidalguia es
toria por nacimiento, por servicio, y empleo,
asi en la Europa como en este Reyno y viendo q.
continuaron en la dilig^a y vacaron d^{ho} bienes
de mi causa interpusi apelacion p.^a ante V.^{ta} y
vista la causa, y q. el auto del Alcalde no ha
mandado hacer execucion en los d^{hos} bienes
la Calesa y mulas sino principalm^{te} en los bienes
sujetos a execucion mando V.^{ta} debolverse la
causa como q. el auto no contenia agravio, y
fue exeso de los ministros executores el vacar
aquellos bienes, y falta a la fe^o, y legalidad de
oficio en havirme intimado estuviere mandado
con particularidad se trabaxe la execucion

13
mi calera y mulas p^o este motivo de vuelta la causa
pedir se alvase el embargo en aquellos bienes del
servicio de mi persona como privilegiados, y libres
de toda execucion en conformidad de lo dispuesto
por Vtras Leyes Reales q^o con bien clara, y valida
y no obstante a esta representacion queriendose
oponer contra la realidad, y con lo q^o contra ap^oro-
cesso q^o la devolucion de V.A. en aquella apela-
cion q^o interpuso por la falsa invinuacion de los
ministros executores fuese confirmatoria de la
Dilig^a q^o havian actuado, y q^o las Leyes R.^{as} no se
adaptasen a este caso admitido alvar el embar-
go, y q^o se me devolviese la calera y mulas, y tra-
tado de ix adelante por la execucion man-
dandome citar de remate el qual dho remate
y Dilig^a volo xccar sobre los dhos bienes p^o ven-
los unico en q^o se halla trabada la execucion
y coniguiente m^{te} resulta denegada la devoluci-
on, y entrega q^o tengo pedida.

En esto hace manifiesto agraviado en just.
por ser notorio en Dho p^o p^o por las Leyes R.^{as}
q^o en las mulas, armas, vestidos, y todo lo que
se ve inmediatamente al v^o, y decencia de la persona
de los nobles, e hidalgos estan exempto, y libre de
execucion, y no pudiendose negar estas calidades





UN REAL

TERCERO. REAL
DE MIL SESENTA
CINCO VENTA Y OCHO
CINCO VENTA Y SEVE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.



M. L. S.



*Don Joseph Melgarejo, en nombre del General Don Juan
Manuel Valdelomar. Cívico y Enríquez, todos ávos. especuantes.
que sigue Don Joseph Barroeta. Contra los Cienes de mi parte
por la Cantidad de Doscientos y Cincuenta p. que pende en dta
R. Audiencia en grado de apelacion de un año de Cño Alcalde
Ordinario, y demas deducido. Digo. que habiendose echo Exeucion
en la Calesa, y Mulas, de el dho de mi parte, que son bienes publicos
grados Exemptos de Exeucion, por la Calidad de la Persona
de dta mi parte, y en embargo de haberlo así Representado
ha mandado. Ya adelante Contra Exeucion, Cando de la maza
Sobre Cuyo agravo, Interpuse la apelacion ante el J. A. y por
que el ánimo de mi parte es dhar litigios, y satisfacer en el mo
do posible, la dta Cantidad (la que debio de estar satisfe
cha tres años poco mas. ó menos, por haber embiado un pa
re para Cre. fin la plata á un Confidente) no pudiendo proce
derlo ahora de prompto por sus atazas y enredos, dha*

de Serbir. Q^{da} M^a Interim, que Soliera el Dinero Conceder
Inoratoria. de seis Meses. Cap de fianza para efecuarla
dha paga, portanto.

Yo el pido Supplicar a Su Ma^{estad} de hacer Como debo pedido
por Ser de Justicia, que pido.

en 24 de Marzo del 763.

Don Joseph Melgarejo

S^{res} D^{os} D^{os}

Ordin. L. Visto por los S^{res} P^{ro}cur^{dores} y Oydores de esta R. Audiencia.

S. M^{and}. P^{ro}cur^{dores} Confirman el auto de fonce, y declararon lo
dado materia al Alcalde ordin.

Donnuore estubo en R^{ed}. P^{ro}cur^{dores} que hicieron los S^{res}
P^{ro}cur^{dores} y Oydores. de esta R. Audiencia. en los Reyes del R^{ed} en
quente a N^{ro} de mil setecientos sesenta y tres a

Abd de Torres



In a regi.

TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
Y CINQ VENTA Y OCHO.
CINQ VENTA Y NVEVE.
VALGATA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Nuevo

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de
mill y trescientos y tres años. Yo el Rey Don
Isidro de Tarragona y de Aragón y de Sicilia
por la Ciudad de los Reyes de los Reyes de los Reyes
los vuestros mandados se haga saber a Juan
Manuel de Valdelomar el Alcaide de la Villa de
Confirmacion del de forma que en el
mandado de citacion de los Reyes de los Reyes
no comparezca el D. D. Miguel de Valdelomar
y de Valdelomar de Valdelomar de Valdelomar
Mitreceda de Valdelomar y de Valdelomar de Valdelomar

Marate

Alcaide

Don Diego

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de
los Reyes de los Reyes de los Reyes de los Reyes
los vuestros mandados se haga saber a Juan
Manuel de Valdelomar el Alcaide de la Villa de
los Reyes de los Reyes de los Reyes de los Reyes

Don Diego



En real.

DECRETO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Yo Joseph de Barroeta enby Auto ejecutivo con D. Juan
Sentencia de Manuel de Salasman, por Auto de pago y demanda de
Francisco Romate de Diego como pariente de la dilig. de f. se hizo venir
y la cantidad al mandamiento de Auto con fines de la R. Aud. de el Probedo
decimio y costas por D. m. a. engomados de D. m. a. Romate, y haviendo
pago el acuerdo pasado el termino sin haver hecho o ponicion alg. ni
con la finca de la palabra, en su R. d. de la causa, por tanto
de la. A fin pido y supp. q. haviendola por acurada veritua Pro-
nunciar sentencia de trance, y Romate de la es-
pecies embargada por su Justicia q. pido costas
Joseph de Barroeta



Auto

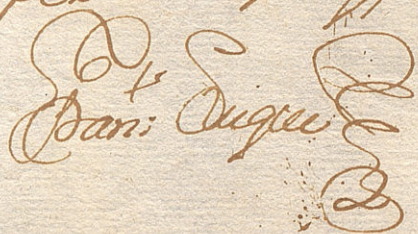
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce
de Mayo de mill y trescientos y tres años.
Yo el Campo D. Juan de Larrea Ague-
roy Verdugo A. C. ordin. desta C. y su su-
rreccion por su mag. Habiendo visto el
otro si del Excmo. de Indias deo. recabado,
para el tiempo de la sentencia hubo su merced
por nombrado a D. Juan de Albornoz, su merced ma-
yor de donse de esta C. para que se pudiese y
fuzando en la forma ordinaria proceda a la
tazacion de las especies con bagadas y venosifi-
que al Excmo. D. Juan de Albornoz nombrado
por su parte tazador dentro de breves dias con
apreciacion de su nombrado de oficio ante lo
proyo firme con parecer del D. D. Miguel
de Valdivia, Archid. de Lima de el qual en
esta N. l. Inis. de Indias y su merced de esta C.

Sanchez


Intente

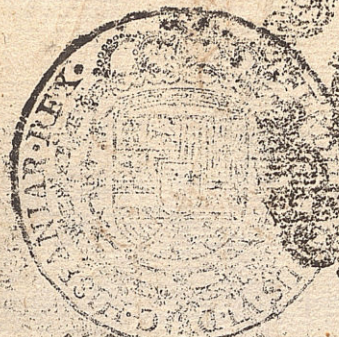

Juan de Larrea Ague

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis
de Mayo de mill y trescientos y tres años.
Yo el Campo D. Juan de Larrea Ague
Habiendo visto el Auto de azar de D. Juan de Albornoz
de Valdivia en su persona a D. Juan de Albornoz


Juan de Larrea Ague



Real.



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y OCHO,
CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*En causa executiva que sigue
D. J. de Barroeta contra el Excmo.
D. Juan Manuel de Valdeloma
por Cant. de p. y lo demas deducido
Visto de*

*Allo atento a los Autos y meritos de la causa y a lo que
ella resulta y como arian la voz de la Real Cedula
e iz por los terminos de la Real executiva en adelante
y hazer rranze y remate en los bienes por esta
Causa executados y embargados y a su procedo
entero y cumplido pago al Excmo D. J. de Barroeta
por la Cant. de doscientos y Cing. ta. p. de ochenta
por que despache el mandam. de foras seu, dando me
primero y ante todo fianza conforme al adey de
toledo y por esta mi sentencia definitiva suz.
gendo asi lo pronuncio y mando con mas la de
zima y costas en q. su mismo condeno alos dho
bienes. con parecer de el D. D. Miguel de Valde-
vino Catedratico de Prima de leyes en esta R.
Vnit. de S. Marcos y Arzob. de esta Ciu.*

Marate

[Signature]



*Yo y pronuncio la sentencia desta forma el Sr. D. Juan
de Campo Don Lorenzo de Lazare Holguero y Ferrago
Alcalde ordinario desta Ciu. dando hacienda*

Audiencia en su juzgado ordinario como lo
ha e syo y conuene en las Nue. a Catorce
de Mayo de mill setecientos y tres.

Don: Diego
Gonzalez

En la Ciudad de las Nue. del Peru en diez y seis
de Mayo de mill setecientos y tres notifiqué
he hizo saber la sentencia desta forma a D.
Juan Manuel de Valdeloma en su persona
y oyo fe

Don: Diego
Gonzalez

Luego en conformidad hizo otra notificación como la ant.
cedente a D. J. de Barroca en su persona y oyo fe

Don: Diego
Gonzalez

En real.



SELLO TERCERO. VM REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQVENTA Y OCHO.
 Y CINQVENTA Y NVEVE.
 VARECA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.



1763
 1764

En J. Baxroeta en lo auto ejecutivo con
 Autos y citando en J. Manuel de Baldeomax por cantidad de
 fuesse de saquear y demás deducido Diego que se notifico a el su
 con apremio y lotho un Auto de V. en que se rruve de man-
 darle nombre de uno de tercero dia tarador, q.
 apreece la especie en baragadas con apreevi.
 que se haga de lo contrario de oficio, y haviendose
 cumplido el termino y pasado dias mas sin he-
 verlo executado, m. dicho palabra en su V. de dia,
 que le acuso, por tanto

A V. fido, y replicas, que haviendose por acusada, se
 nra de nombrar a el su J. Manuel de Baldeomax.
 Tarador de oficio que autando, y su-
 rando proceda a la taracion con el nombrado
 por mi parte por lex just. a Cortes N. a

J. Baxroeta

En la C^{te} de los Reyes del Peru en siete de Junio
de mill y trescientos y tres años el V. M. de Cam-
po de Alvarado de Zazate Aguero y Yndigo de la
ordin^a de esta C^{te} de la y de su jurisdiccion por su
Pres^{te} de presente con Peritos.

Y vista por el Jefe de p^{te} los dichos y cuando fuesen
mandos q^{ta} Thomas Ignacio Camargo q^{ta} los clero
sea apremiado a ponerlos en el oficio y encabe
el ora con los p^{te} y firmo con parecer del
D. D. Iniquet de Valdivia Cathedralico de Pri-
ma de deya en esta D. de la D. de la D. de la D. de la D.
con de esta C^{te}

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Dan: Quque
G^{ra} de la D.

Don Francisco de
Alvarado de Zazate
de la D. de la D.

En la C^{te} de los Reyes del Peru en trece de Julio de mill
y trescientos y tres años el V. M. de Cam-
po de Alvarado de Zazate Aguero y Yndigo de la
ordin^a de esta C^{te} de la y de su jurisdiccion por su
Pres^{te} de presente con Peritos.

[Signature]
Dan: Quque
G^{ra} de la D.

[Signature]
Dan: Quque
G^{ra} de la D.

in real.

LIBRO TERCERO, VINTI
TRES AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VEG.

VALGA TALA EL REYN. DES. M. EL S.D. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciudad de Mexico con Cinco de Julio de
mil setecientos, y seis años ante mi Persona & Testi-
go D^{no} Dn^o Juan de Sante Aguilera, Notario Publico
ordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion
Notario. (aprobado en la Pericia...)

Don Juan Manuel de Valdelomar, en los Autos
por nombrados. Esos que sigue D. Joseph de Banno etc. etc.
así como fuesen. Cane & p. y lo demás deducido. Digo que por el Decree
to de 17 de mayo manda sacar la Caleza, y dar dos Alulad
que se embargaron, y que para ello nombre por mi so
Favador. Aunque es contra Dño se pretenda Rematad
Vnos Vienes privilegiados baliendose del Invenum^{to} de
17 de mayo de 17 de mayo por haber hecho las Remisiones
de dinero para la paga y Satisfaccion de los Arrendam.
de la Carra: sin embargo desde luego uno por Favador
al Alro Simon de Unala por lo respectivo ala Caleza
y por lo respectivo alas Alulas a Joseph Zavala que
por lo hecho por lo de un demi Dño por tanto:

Hecho proveído Vn. demi. Vno por tanto:
Pido y Suplico los haya por nombrados y se siaba de
mandar que aseptando y suando en la forma Ordina-
ria procedan por ver de Jura, que pido Vn.

Wm. Van Valdelomar
Quero y Enriquez

